



Treinta de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0040
RADICADO N° 2020-00108-00

1. OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora frente al auto del 12 de octubre de 2022, que fijó fecha para audiencia inicial.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU TRÁMITE

2.1. Como motivo de inconformidad con la providencia recurrida, el apoderado de la parte actora señaló, básicamente que, no se cumplió con el traslado de las excepciones presentadas por el ejecutado, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, o del artículo 443 del CGP.

Que a pesar de aparecer registrado en la consulta de procesos que el 22 de agosto de 2022, radica el abogado de la parte ejecutada el escrito de las excepciones, desde esa fecha hasta el 12 de octubre del mismo año, no se le dio traslado de las mismas, ni por el abogado ni por el juzgado.

2.2. Se surtió el traslado del recurso tal como lo señala el artículo 110 del Código General del Proceso y, dentro del término otorgado, el abogado de la parte pasiva señala que efectivamente se cometió un error en el correo enviado al actor y por lo tanto, corrérsele el respectivo traslado. Por lo tanto, procede esta agencia judicial a emitir un pronunciamiento frente al particular, previo la realización de las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

3.1 Traslado de las excepciones

Según lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se regula el trámite de las excepciones presentadas por el ejecutado.

Señala en su numeral primero:

RADICADO N° 2020-00108-00

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.”

Así mismo, la Ley 2213 de 2022, en el artículo 9º, parágrafo, indica:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

4. CASO CONCRETO

El apoderado de la parte actora presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por no dársele el traslado correspondiente de las excepciones presentadas por la parte contraria, ni como lo señala el artículo 443 del CGP, ni el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213/2022.

Por su parte, la parte ejecutada explica que efectivamente no tiene conocimiento la parte recurrente, debido que se digitó una letra que no correspondía en el correo electrónico enviado. El email del actor es: franzhederich@hotmail.com y, el correo enviado fue a franzhergerich@hotmail.com

A todas luces se observa que hubo un error mecanográfico y, por lo tanto, la parte actora nunca se enteró del contenido de las excepciones propuestas.

Es por lo anterior, que se repone el auto del 12 de octubre de 2022 en el que se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y, en consecuencia, se procederá a correr el respectivo traslado por diez (10) días al ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por todo lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto del 12 de octubre de 2020, por lo expresado.

SEGUNDO. Se corre traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el abogado de la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO. Se anexa el link del proceso; el numeral 25 del cuaderno principal, corresponde al recurso de reposición presentado.

[05360 31 03 002 2020 00108 00](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86213b32ab6d1978fea64b66b1fa1ea53c03f29132c79e500e5021c7ada405e5**

Documento generado en 30/01/2023 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>